

Año IV – n° 331 - Mayo 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

31 de Mayo de 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 6
Contacto	p. 59

Legislación Nacional

- Crea el Programa “Potenciar Economía del Conocimiento”, cuyo objetivo es consolidar sectores estratégicos a través del financiamiento de Proyectos basados en Actividades de Economía del Conocimiento, que en su ejecución promuevan la creación de nuevos prototipos, productos y/o servicios destinados tanto al mercado local como al internacional, así como la modificación de procesos productivos y/o logísticos, la generación de plataformas tecnológicas, entre otras finalidades. Aprueba su Reglamento Operativo.

Resolución N° 309 de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa (28 de mayo de 2021).

Publicado en: Boletín Oficial de la República Argentina, 31 de mayo de 2021, pág. 34-36 y Anexo.

- Crea el “Programa de Fortalecimiento Federal para la Erradicación del Trabajo Infantil”, cuyos objetivos específicos son promover un sistema de formación permanente para la prevención por la erradicación del trabajo infantil y el trabajo adolescente no protegido; y generar herramientas para adultos a cargo de niños, niñas y adolescentes (NNyA) en situación de riesgo de trabajo infantil y adolescente en condiciones no protegidas, para su inserción en trabajos formales y/o en la mejora de sus condiciones laborales.

Resolución N° 268 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (27 de mayo de 2021).

Publicado en: Boletín Oficial de la República Argentina, 31 de mayo de 2021, pág. 41-44 y Anexo.

- Extiende hasta el 31 de agosto de 2021 inclusive, la suspensión de la iniciación de los juicios de ejecución fiscal, la traba de medidas cautelares, la traba de embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como la intervención judicial de caja, todo ello dispuesto por la Resolución General N° 4936 y sus complementarias. Establece excepciones. Entrada en vigencia: 28 de mayo de 2021.

Resolución General N° 5000 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) (28 de mayo de 2021).

Publicado en: Boletín Oficial de la República Argentina, 31 de mayo de 2021, pág. 49-50.

Legislación Nacional

- Establece que los incrementos en los montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos y el impuesto al dióxido de carbono, respectivamente, que resulten de las actualizaciones correspondientes al primer y segundo trimestres calendario del año 2021, surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil a partir del 1° de diciembre de 2021, inclusive.

Decreto N° 352 (31 de mayo de 2021).

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 31 de mayo de 2021 (Suplemento). Páginas 3 - 4.

- Ratifica la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y del Ente Nacional Regulador del Gas N° 1 y N° 2, por las que se aprobó lo actuado en el proceso de renegociación desarrollado por el ENRE, y atento a no haber sido factible arribar a un acuerdo sobre una adecuación tarifaria de transición, se puso en vigencia "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional un Régimen Tarifario de Transición aplicable a las empresas citadas en la presente; siendo las tarifas que se fijen luego de la presente ratificación el resultado final de dicha adecuación transitoria.

Decreto N° 353 (31 de mayo de 2021).

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 31 de mayo de 2021 (Suplemento). Páginas 4 - 8.

- Ratifica el Acuerdo Transitorio de Renegociación del Régimen Tarifario de Transición: Adecuación Transitoria de la Tarifa de Gas Natural, conforme los términos del Decreto N° 1020/2021, suscripto el 21 de mayo de 2021 entre el Ente Nacional Regulador del Gas y el Ministerio de Economía; y las empresas detalladas en la presente.

Decreto N° 354 (31 de mayo de 2021).

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 31 de mayo de 2021 (Suplemento). Páginas 8 - 13.

Textos Oficiales

Legislación Nacional

- Resolución N° 309 de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa (28 de mayo de 2021).
- Resolución N° 268 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (27 de mayo de 2021).
- Resolución General N° 5000 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) (28 de mayo de 2021)
- Decreto N° 352 (31 de mayo de 2021).
- Decreto N° 353 (31 de mayo de 2021).
- Decreto N° 354 (31 de mayo de 2021).



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 309/2021

RESOL-2021-309-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-39636268- -APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificaciones, Ley N° 27.506 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 dispone que compete al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre otras cosas, ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional y entender en la formulación de políticas y desarrollo de programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad, a través de innovaciones y desarrollo de talento emprendedor.

Que, a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, se aprobaron los objetivos específicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre los cuales se encuentran los de entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción; entender en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras, así como promover el fortalecimiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional y promocionar las actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, orientado a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que, asimismo, el mencionado decreto establece para la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la citada Secretaría, el objetivo de difundir y acercar a las empresas del territorio nacional instrumentos de apoyo y los beneficios definidos por la Jurisdicción para impulsar la incorporación de conocimiento e innovación en sus sistemas de producción.



Que las Actividades de Economía del Conocimiento, reconocidas en el Artículo 2 de la Ley N° 27.506, hoy se erigen como piedra angular del Sistema Productivo Nacional, puesto que posibilitan la creación de productos y servicios innovadores que contribuyen para la consolidación y fortalecimiento de la economía nacional.

Que, en este sentido y con el objetivo de cumplir con las tareas propias de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, surge la necesidad de promover el uso de las citadas Actividades de Economía del Conocimiento, brindando apoyo a Proyectos innovadores que aprovechen el conocimiento derivado de ellas, para la generación de mayor valor agregado.

Que, en virtud de lo expuesto, se torna de vital importancia crear un Programa cuyo objetivo sea consolidar sectores estratégicos a través del financiamiento de proyectos basados en Actividades de Economía del Conocimiento, que en su ejecución promuevan la creación de nuevos prototipos, productos y/o servicios destinados tanto al mercado local como al internacional, así como la modificación de procesos productivos y/o logísticos, la generación de plataformas tecnológicas, entre otras finalidades.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa “POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO de DESARROLLO PRODUCTIVO, que tendrá como objetivo consolidar sectores estratégicos a través del financiamiento de Proyectos basados en Actividades de Economía del Conocimiento, que en su ejecución promuevan la creación de nuevos prototipos, productos y/o servicios destinados tanto al mercado local como al internacional, así como la modificación de procesos productivos y/o logísticos, la generación de plataformas tecnológicas, entre otras finalidades.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento Operativo del Programa “POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” que, como Anexo IF-2021-40465950-APN-SSEC#MDP forma parte integrante de la presente resolución, el cual definirá los procedimientos generales que regirán la ejecución y administración del mencionado Programa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a los fines de alcanzar el objetivo reglamentado en el Artículo 1° de la presente medida, en el marco del Programa “POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” se realizarán diversas Convocatorias Específicas en las cuales se puntualizarán las Bases y Condiciones Particulares de acceso a los Beneficios previstos por el citado Programa.



ARTÍCULO 4º.- El Programa “POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” podrá financiar los Proyectos señalados en el Artículo 1º de la presente resolución, mediante el otorgamiento de los Beneficios de Crédito a Tasa Subsidiada y/o Aportes No Reintegrables (ANR), de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo aprobado por el Artículo 2º de la presente medida, en las Convocatorias Específicas, y en la demás normativa a dictarse en el marco del citado Programa.

ARTÍCULO 5º.- Designase a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, como Autoridad de Aplicación del Programa “POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”, quedando facultada a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente medida, así como también a efectuar modificaciones al Reglamento Operativo aprobado precedentemente, y realizar las Convocatorias Específicas.

ARTÍCULO 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo de las partidas específicas del Programa 44 - Fomento al Desarrollo Tecnológico, dentro de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 7º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2021 N° 36403/21 v. 31/05/2021

Fecha de publicación 31/05/2021

ANEXO
REGLAMENTO OPERATIVO
PROGRAMA: “POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”

ARTÍCULO 1°.- DEFINICIONES Y SIGLAS.

Los términos mencionados en el presente Reglamento Operativo se entenderán de la siguiente forma:

- ACTIVIDADES DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO: Actividades contempladas en el Artículo 2° de la Ley N° 27.506.
- AFIP: ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.
- ANR: Aporte No Reintegrable.
- BENEFICIOS: Son los instrumentos con los que cuenta el “PROGRAMA POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” para la consecución de sus objetivos.
- BENEFICIARIOS: Los que resulten elegibles y a los que se les apruebe alguna o varias de las herramientas financieras previstas por el PROGRAMA.
- CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS: Llamados que realizará la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a los fines de alcanzar los objetivos perseguidos por el “PROGRAMA POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”.
- DIRECCIÓN NACIONAL: Dirección Nacional de la Innovación Abierta de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- SUBSECRETARÍA: SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

- SECRETARÍA: SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- EMPRESAS: Personas jurídicas conforme el Código Civil y Comercial de la Nación.
- PROGRAMA: Programa creado por el Artículo 1º de la presente resolución;
- PROYECTO: Conjunto de actividades a desarrollar por la entidad requirente, con el fin de alcanzar determinados objetivos.
- PROYECTO ASOCIATIVO: Proyectos implementados de manera conjunta y colaborativa por dos o más entidades, de acuerdo a los parámetros descritos en el presente Reglamento Operativo.
- SECTORES ESTRATÉGICOS: Son aquellos que, son propios de la Economía del Conocimiento, así como también aquellos que sin serlo puedan incorporar Actividades de la Economía del Conocimiento para su reconversión productiva, de conformidad con las especificaciones que oportunamente se establecerán en las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS.

ARTÍCULO 2º.- ASPECTOS GENERALES.

El presente Reglamento Operativo establece las pautas generales que regirán el Programa “POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”. Dichas pautas, constituyen la base común sobre la cual se elaborarán las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS que, en lo sucesivo, realizará la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del PROGRAMA.

Para acceder a los BENEFICIOS previstos en el presente Reglamento Operativo, los interesados deberán observar y dar cumplimiento a los requisitos que se establezcan oportunamente en las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS, así como a los requerimientos generales que seguidamente se expondrán.

ARTÍCULO 3º.- OBJETIVO.

El Programa “POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” tiene como objetivo la consolidación de Sectores Estratégicos, para lo cual impulsará

distintas CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS destinadas a contribuir en el desarrollo de PROYECTOS basados en Actividades de Economía del Conocimiento y que en su ejecución promuevan la creación de nuevos prototipos, productos y/o servicios destinados tanto al mercado local como al internacional, así como la modificación de procesos productivos y/o logísticos, la generación de plataformas tecnológicas, entre otras finalidades que se establecerán en las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS.

ARTÍCULO 4°.- DESTINATARIOS.

Los BENEFICIARIOS del PROGRAMA podrán ser instituciones públicas y/o privadas sin fines de lucro y/o organismos públicos que no formen parte de la administración nacional centralizada y/o Empresas Públicas y/o Privadas y/o Mixtas, todas ellas constituidas legalmente en el Territorio Nacional y habilitadas para ejercer el comercio de corresponder. Los destinatarios del PROGRAMA deberán cumplir con las pautas establecidas en el presente Reglamento Operativo, con los requisitos que se establezcan en las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS y con la demás normativa a dictarse en el marco del PROGRAMA.

Los alcances y condiciones respecto de los potenciales BENEFICIARIOS, se establecerán particularmente en cada una de las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS, en concordancia con el presente Reglamento Operativo, de acuerdo a la naturaleza y objetivos específicos que se procuren.

ARTÍCULO 5°.- PROYECTOS.

Cada CONVOCATORIA ESPECÍFICA establecerá las características y requisitos que deberán cumplir los PROYECTOS a presentarse, así como las modalidades de sustanciación de los mismos que serán admitidas, en concordancia a los objetivos y mecanismos establecidos en el presente Reglamento Operativo:

5.1 Asociatividad:

Considerando que los procesos innovativos resultan complejos y dinámicos, las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS podrán requerir la

realización de PROYECTOS, a través de esquemas asociativos y colaborativos, a fin de propiciar la generación de mayor valor agregado. De esta manera, la realización “Conjunta y Colaborativa” del PROYECTO, implica que aquellos que lo integran, contribuyan en su ejecución aportando y complementando sus saberes específicos con el objeto de generar un resultado superador del que obtendrían trabajando individualmente.

La integración colaborativa descrita en el presente artículo, no se identifica con una relación del tipo “Cliente – Proveedor”, sino que busca propiciar una forma de trabajo cooperativo, fomentando una interdependencia que sea técnica pero no comercial.

En el marco del presente PROGRAMA, se entenderá por relación “Cliente-Proveedor” aquella en la cual solo una de las partes resulte responsable de la Ejecución del PROYECTO y/o cuando el resultado obtenido a través de la concreción del mismo implique una mejora productiva trascendental para solo uno de los integrantes, mientras que para los restantes miembros no suponga una modificación significativa de respecto de las actividades que habitualmente realizan.

En igual sentido, se entenderá que existe una relación del tipo “Cliente – Proveedor” en un PROYECTO ASOCIATIVO, cuando solo una de las EMPRESAS o instituciones participantes afronte los gastos del PROYECTO, costeados a través de ellos los aportes de los restantes integrantes.

Los aportes de las partes en los PROYECTOS ASOCIATIVOS, deben tener plena identificación con Actividades de Economía del Conocimiento que se estipulen en las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS y deberán quedar plasmados en la documentación exigida en ella.

No se exigirán proporciones preestablecidas de aporte de cada uno de los integrantes del PROYECTO, bastando que su contribución técnico-científica sea imprescindible para la realización del mismo.

Los destinatarios que presenten PROYECTOS ASOCIATIVOS, no podrán en ningún caso integrar el mismo grupo económico y/o tener directores, socios o síndicos en común. En caso de acreditarse los supuestos descritos, se procederá a desestimar sin más las presentaciones cursadas.

5.2 Plazo de los PROYECTOS.

Los PROYECTOS presentados en el marco de este PROGRAMA, deberán encontrarse en un nivel avanzado de evolución que les permita alcanzar resultados en el corto plazo. El plazo de Ejecución del PROYECTO no podrá superar los DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha en que se dicte el acto administrativo de otorgamiento parcial o total del BENEFICIO.

ARTÍCULO 6°.- BENEFICIOS.

Las propuestas formuladas en el marco del presente PROGRAMA y sus CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS, podrán acceder a uno o más de los siguientes BENEFICIOS:

a- Financiamiento a Tasa Subsidiada: A otorgarse a través de Instituciones Financieras seleccionadas por la SECRETARÍA. El financiamiento tendrá las siguientes características generales:

1. Se bonificará hasta VEINTICINCO (25) puntos porcentuales de la Tasa de Interés Nominal Anual de los Créditos, calculados sobre la Tasa Referencia que se fije en cada CONVOCATORIA ESPECÍFICA, pudiéndose fijar tasas mínimas para cada instrumento crediticio.
2. El monto máximo de financiamiento será de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000) por PROYECTO, en las condiciones que cada CONVOCATORIA ESPECÍFICA defina.

b- Aportes No Reembolsables (ANR): Los Aportes No Reembolsables (ANR) estarán sujetos a las siguientes condiciones generales:

1. Podrán otorgarse hasta PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000) por PROYECTO en concepto de ANR en las condiciones que cada CONVOCATORIA ESPECÍFICA defina.

2. La CONVOCATORIA ESPECÍFICA podrá contemplar diversas modalidades de Ejecución de ANR, tales como, desembolso único anticipado, por tramos parciales sujetos a los hitos del PROYECTO o reembolsos de gastos hechos, entre otras.
3. La SUBSECRETARÍA requerirá a los BENEFICIARIOS de ANR la constitución de una garantía a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco del PROYECTO en las modalidades de desembolso único o por tramos parciales.

En cada CONVOCATORIA ESPECÍFICA se establecerán las cuestiones atinentes al cupo presupuestario, accesibilidad y el alcance de los BENEFICIOS, que en todos los casos estarán sujetos a disponibilidad presupuestaria.

El monto de los BENEFICIOS aprobados podrá ser menor a los solicitados por los potenciales BENEFICIARIOS en los casos donde:

1. Los gastos imputados no se consideren acordes al plan de trabajo presentado o no se justifique cabalmente su pertinencia para la consecución del PROYECTO.
2. El valor de bienes o servicios esté sobreestimado, pudiendo comprobarse a través de un análisis de los valores de mercado existente a cargo de la SUBSECRETARÍA.
3. La cantidad de horas o los costos de hora de consultoría esté sobredimensionada, pudiendo comprobarse a través de un análisis de los valores de mercado existente a cargo de la SUBSECRETARÍA.

La SUBSECRETARÍA podrá supeditar el otorgamiento de ANR al cumplimiento de una contraparte por parte del potencial BENEFICIARIO, o bien, a que una parte del costo total del PROYECTO sea cubierto con un porcentaje de financiamiento crediticio.

En el caso en que el BENEFICIO se trate exclusivamente de Financiamiento Bancario a Tasa Subsidiada se podrá supeditar el otorgamiento, al cumplimiento de una contraparte por parte del potencial BENEFICIARIO. Las medidas señaladas, en caso de corresponder, se establecerán específicamente en las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS.

ARTÍCULO 7°.- GASTOS ELEGIBLES.

Los BENEFICIOS sólo podrán destinarse a los gastos inherentes al PROYECTO, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Adquisición de maquinaria y equipos;
2. Adquisición de mobiliarios;
3. Insumos, directamente relacionados con la Ejecución del PROYECTO. Se encuentran incluidos los gastos de Ensayo de Control;
4. Patentes, Licencias y Marcas;
5. Certificaciones y Habilitaciones;
6. Reentrenamiento de recursos humanos relacionados con las actividades del PROYECTO;
7. Servicios tercerizados inherentes a la CONVOCATORIA ESPECÍFICA;
8. Gastos destinados a la adquisición de Servicios de Economía del Conocimiento;
9. Gastos destinados a la contratación de profesionales en las condiciones que se establezcan en las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS;
10. Prefinanciación de exportaciones;
11. Otros que puedan ser detallados en las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS.

Además de los gastos reseñados precedentemente, se admitirán los gastos que se detallan a continuación, pudiendo en este caso no estar vinculados directamente con la Ejecución del PROYECTO:

1. Gastos destinados a la construcción o acondicionamiento de lactarios (Obras civiles edilicias);
2. Gastos destinados al equipamiento de lactarios;
3. Gastos destinados a la capacitación del personal femenino que integra la EMPRESA, en Materia de Innovación, Tecnología y Actividades de la Economía del Conocimiento;

4. Gastos destinados al financiamiento de cursos y/o carreras de especialización, destinados a contribuir en la formación académica del personal femenino que integra la EMPRESA;
5. Otros que puedan ser detallados en las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS.

ARTÍCULO 8°.- GASTOS EXCLUÍDOS.

En ningún caso podrán financiarse a través de los BENEFICIOS previstos en el presente PROGRAMA, los gastos enumerados a continuación:

1. Compra y/o alquiler de inmuebles o terrenos;
2. Adquisición de rodados;
3. Pago de obligaciones financieras, impositivas y previsionales;
4. Pago de servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones;
5. Ningún tipo de erogación que importe la participación, directa o indirecta, en el capital social de una sociedad;
6. Reestructuración o cancelación de deudas existentes;
7. Adquisición de bienes de capital usados;
8. Otras inversiones o erogaciones cuyo destino no sea pertinente con los objetivos del PROGRAMA.

El listado anterior no debe considerarse taxativo, sino meramente indicativo, por lo cual las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS podrán excluir el financiamiento de gastos no enumerados en el presente artículo.

El uso de los BENEFICIOS otorgados para el financiamiento de gastos excluidos hará pasibles a los BENEFICIARIOS que incurran en dicha práctica de las sanciones establecidas en el Artículo 21 del presente Reglamento Operativo.

ARTÍCULO 9°.- PAUTAS MÍNIMAS DE ADMISIBILIDAD.

Los potenciales BENEFICIARIOS alcanzados por las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS, además de cumplir con los requisitos que allí se establezcan, deberán observar las siguientes pautas mínimas de admisibilidad. A saber:

1. Encontrarse inscriptos en la AFIP y no poseer deudas previsionales y/o tributarias exigibles al momento de la presentación del PROYECTO;
2. Presentar en tiempo y forma, el/los formularios y la documentación que en cada CONVOCATORIA ESPECÍFICA se exija con carácter de “Requisito Mínimo de Admisibilidad”;
3. Acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en cada CONVOCATORIA ESPECÍFICA, respecto de la/las Actividades de Economía del Conocimiento que deberán integrar el PROYECTO a presentarse;
4. No poseer sanciones administrativas firmes en su contra por incumplimientos contractuales con el ESTADO NACIONAL;
5. Ninguno de los accionistas, socios, directores de las personas jurídicas de derecho privado solicitantes, deberá encontrarse inhabilitado para ejercer el comercio;
6. Ninguno de los accionistas, socios, directores de las personas jurídicas de derecho privado solicitantes, deberá encontrarse dentro del plazo de cumplimiento de una condena privativa de la libertad, cuando le fuere impuesta en virtud de la comisión de un delito doloso;
7. Ninguno de los accionistas, socios, directores de las personas jurídicas de derecho privado solicitantes deberá haber sido condenado bajo un proceso judicial en el marco de la comisión de un delito contra la Administración Pública Nacional;
8. Ninguno de los accionistas, socios, directores de las personas jurídicas de derecho privado solicitantes deberá ser funcionario público de la Administración Pública Nacional Centralizada;
9. Las personas jurídicas de derecho privado no deberán encontrarse concursadas o quebradas.

Las pautas reseñadas, constituyen la base mínima exigida a los fines de participar en cualquiera de las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS a celebrarse en el marco del PROGRAMA. El incumplimiento o falta de acreditación de las

mismas, como así también de las condiciones de acceso al PROGRAMA, habilitará a la DIRECCIÓN NACIONAL de la SUBSECRETARÍA a desestimar sin más las solicitudes de acceso cursadas por los potenciales BENEFICIARIOS que las incumplieren y, consecuentemente, la propuesta no será sometida al proceso de evaluación.

En las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS orientadas a PROYECTOS ASOCIATIVOS, cada integrante del PROYECTO deberá acreditar el cumplimiento de las citadas pautas de manera individual, y deberá remitir su presentación en todos los casos siempre dentro del plazo de vigencia de la CONVOCATORIA ESPECÍFICA. En este sentido, se tendrán como no admitidas aquellas presentaciones en las cuales uno de los miembros acredite los requisitos en representación del o los restantes integrantes del PROYECTO ASOCIATIVO.

Asimismo, cuando se trate de un PROYECTO ASOCIATIVO, se considerará un requisito mínimo de admisibilidad, cumplir con los extremos de Asociatividad señalados en el Artículo 5.1 del presente Reglamento Operativo y los que oportunamente pudieran establecer las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS, debiendo los integrantes del PROYECTO observar y acreditar su cumplimiento. Concluido el plazo de vigencia de la Convocatoria, la SUBSECRETARÍA procederá a desestimar sin sustanciación, aquellos PROYECTOS que no cuenten con las presentaciones de la totalidad de sus integrantes.

ARTÍCULO 10.- ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN.

La selección de los PROYECTOS que serán beneficiados por el PROGRAMA, se realizará siguiendo los pasos que se detallan a continuación:

1. Constatación de pautas mínimas de admisibilidad: una vez remitidas las solicitudes de acceso por parte de los potenciales BENEFICIARIOS de los PROYECTOS, la DIRECCIÓN NACIONAL procederá a constatar el cumplimiento de las pautas mínimas de admisibilidad, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Operativo y en las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS. En caso de incumplimiento de lo señalado, la DIRECCIÓN

NACIONAL notificará la no admisibilidad de las propuestas indicando las causales de dicho incumplimiento y procederá a desestimar la presentación;

2. Análisis y evaluación del proyecto y los requisitos específicos: posteriormente, la DIRECCIÓN NACIONAL procederá a evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS, respecto de aquellas propuestas que fueran declaradas admisibles. En caso de error o duda en el marco de una presentación, la DIRECCIÓN NACIONAL podrá remitir a los potenciales BENEFICIARIOS el pedido de subsanación correspondiente, el que deberá ser satisfecho en un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que fuera notificado. En caso de vencimiento del plazo de subsanación, sin que el o los potenciales BENEFICIARIOS hayan dado cumplimiento de lo requerido, la DIRECCIÓN NACIONAL estará facultada para tener por desistida/s las solicitudes. En los casos de PROYECTOS ASOCIATIVOS, la desestimación de la presentación de un integrante del PROYECTO, acarrea la desestimación de las presentaciones de los restantes miembros del PROYECTO.

Constatado el cumplimiento de los citados requisitos, la DIRECCIÓN NACIONAL elaborará un Informe Técnico de Evaluación.

3. Aprobación y rechazo de la solicitud: la DIRECCIÓN NACIONAL elevará los PROYECTOS a la SUBSECRETARÍA quien, a través del acto administrativo correspondiente, procederá a aprobarlos o rechazarlos.

La SUBSECRETARÍA aprobará los PROYECTOS, de conformidad con el criterio de evaluación previsto en cada CONVOCATORIA ESPECÍFICA.

A dichos efectos en dicha convocatoria se podrá disponer de un orden de prelación determinado por la temporalidad de las presentaciones o por criterios de ponderación que permitan establecer un orden de

mérito. De optarse por este último criterio y en caso de paridad de puntaje se priorizará el primero ingresado.

Finalmente, la SECRETARÍA emitirá un acto administrativo a través del cual otorgará los Beneficios correspondientes, a los Proyectos que fueran aprobados por la SUBSECRETARÍA, en función del presupuesto disponible detallado en cada Convocatoria Específica.

Serán rechazados por la SUBSECRETARÍA, previo informe técnico de la DIRECCIÓN NACIONAL, los PROYECTOS presentados que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

1. Proyectos considerados con baja viabilidad técnica o de ejecución;
2. Cuando existan irregularidades en la información proporcionada;
3. Proyectos que no se adecúen a los fines del Programa;
4. Cuando el/los solicitantes hayan incumplido en sus obligaciones respecto a otros programas del Ministerio distinto al presente;

Los criterios de evaluación y ponderación de PROYECTOS, y demás por menores del proceso reseñado que no estén definidos en el presente Reglamento Operativo, se especificarán oportunamente en cada Convocatoria Específica. El análisis y evaluación de las solicitudes presentadas, por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL, no implica bajo ninguna circunstancia su futura aprobación, ni otorga derecho alguno a sus presentantes hasta tanto se emita el acto administrativo que aprueba el otorgamiento de los BENEFICIOS por parte de la SECRETARÍA.

La SUBSECRETARÍA podrá requerir la colaboración del Comité Consultivo de Expertos conforme se establece en el Artículo 11 del presente Reglamento Operativo, a fin de que emita su opinión respecto a la factibilidad técnica del PROYECTO y al grado de cumplimiento de las características tenidas en cuenta para su selección.

Asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL se reserva el derecho de solicitar documentación adicional que considere relevante durante el proceso de

evaluación, para lo cual podrá incluir pedidos de información y/o acreditaciones que permitan ampliar o aclarar cualquier aspecto del PROYECTO presentado en caso de resultar necesario. Esta solicitud será notificada fehacientemente a los potenciales BENEFICIARIOS, quienes deberán cumplir con lo solicitado en el plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que fueran notificados, bajo apercibimiento de tener por desistido el PROYECTO.

ARTÍCULO 11.- COMITÉ CONSULTIVO DE EXPERTOS.

El Comité Consultivo de Expertos estará compuesto por entre TRES (3) y SEIS (6) representantes de Instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación u otras reparticiones de la Administración Pública Nacional que, por su especialidad e idoneidad, la SUBSECRETARÍA considere pertinente convocar en función de la temática sometida a consideración.

El Comité será constituido para cada CONVOCATORIA ESPECÍFICA por la SUBSECRETARÍA, a través del acto administrativo correspondiente.

Los miembros del Comité podrán ser convocados en cualquier instancia de la CONVOCATORIA ESPECÍFICA, a fin de brindar una opinión técnica no vinculante sobre los PROYECTOS traídos a su conocimiento y no percibirán remuneración alguna por su participación. Asimismo, se encontrarán obligados a no revelar información alguna sobre los PROYECTOS sometidos a su consideración, debiendo suscribir en cada caso un acuerdo de confidencialidad. El Comité analizará la viabilidad del o los PROYECTOS sometidos a su consideración, de conformidad con los criterios de evaluación que oportunamente se establezcan a tal efecto en la CONVOCATORIA ESPECÍFICA, expresando su recomendación de aprobar o rechazar el PROYECTO.

ARTÍCULO 12.- OPINIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA.

Cuando los PROYECTOS presentados involucren materias o aspectos específicos, que excedan el conocimiento técnico de los miembros que integran el Comité Consultivo de Expertos, o bien, se requiera para su correcta evaluación de la intervención de un profesional especializado en determinada materia o

área, la DIRECCIÓN NACIONAL podrá requerir la opinión técnica no vinculante de especialistas que integren las reparticiones de la Administración Pública Nacional.

Los especialistas deberán expresarse respecto de las cuestiones técnicas traídas a su conocimiento y no percibirán remuneración alguna por su participación. Asimismo, estarán obligados a no revelar información alguna sobre los PROYECTOS y/o documentación que se les comparta, debiendo suscribir un acuerdo de confidencialidad en cada caso.

La DIRECCIÓN NACIONAL podrá requerir la intervención de los especialistas en cualquier instancia de la CONVOCATORIA ESPECÍFICA.

ARTÍCULO 13.- REESTRUCTURACIÓN DE GASTOS.

Los BENEFICIARIOS podrán solicitar a la DIRECCIÓN NACIONAL la reformulación de gastos relativos a la Ejecución de los ANR y Aportes Propios, declarados en la solicitud de acceso a la CONVOCATORIA ESPECÍFICA y aprobados para su ejecución, a través de un pedido debidamente fundado, siempre que no se altere el objeto principal determinado en el PROYECTO aprobado.

Se requerirá la aprobación previa por parte DIRECCIÓN NACIONAL de las modificaciones solicitadas, cuando las mismas se encuadren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Modificación de las actividades, bienes y/o servicios a adquirir;
2. Modificaciones generadas por un incremento de más de un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del precio de adquisición de los bienes y/o servicios

En caso de darse alguno de los supuestos señalados, los BENEFICIARIOS deberán realizar un pedido de reestructuración de gastos para que DIRECCIÓN NACIONAL evalúe la pertinencia de las modificaciones y proceda a aprobarlas o desestimarlas.

Las modificaciones que no se encuentren alcanzadas por los supuestos descriptos deberán ser informadas por los BENEFICIARIOS a la DIRECCIÓN

NACIONAL, tal y como se prevea en las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS, sin requerirse de la evaluación previa.

La variación y/o incremento en los gastos declarados, no importará en ningún caso un incremento en los BENEFICIOS otorgados por la SECRETARIA.

ARTÍCULO 14.- TRÁMITES.

Todos los trámites que se prevean en el marco del presente PROGRAMA se cursarán a través de la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD), o la que en el futuro se instaure como canal de comunicación fehaciente entre la Administración Pública Nacional y los administrados.

Los potenciales BENEFICIARIOS deberán completar la información requerida y adjuntar la documentación que se establezca en las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS. Toda la información, documento y material que se remita a través de la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD), deberá estar redactada en idioma español y tendrá carácter de Declaración Jurada en los términos del Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017, su falsedad o inexactitud será pasible de lo dispuesto por el Artículo 110 del citado decreto.

ARTÍCULO 15.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban cursarse en el marco del presente PROGRAMA y sus respectivas CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS, se realizarán al domicilio electrónico constituido por los potenciales BENEFICIARIOS al momento de su inscripción a través de la Plataforma de “Tramitación a Distancia” (TAD).

El citado domicilio electrónico subsistirá, a todos los efectos legales, mientras que su titular no informe o denuncie otro a la SUBSECRETARÍA. Una vez comunicado el cambio de domicilio, comenzará a tener efectos legales a partir del quinto día hábil de notificado.

Todas las presentaciones referidas al PROGRAMA deberán ser dirigidas a la SUBSECRETARÍA y deberán ajustarse al procedimiento establecido en el

presente Reglamento Operativo, y en la normativa complementaria y concordante.

ARTÍCULO 16.- PLAZOS.

Los plazos establecidos en el presente Reglamento Operativo, así como aquellos que se prevean en las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS y demás normativa aplicable al presente PROGRAMA, se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario, y serán perentorios e improrrogables.

En caso de incumplimiento de dichos plazos, la SUBSECRETARÍA estará facultada a desestimar las solicitudes de acceso y/o aplicar las sanciones previstas en el Artículo 21 del presente Reglamento Operativo, según corresponda.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los BENEFICIARIOS del Programa se comprometen a poner a disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL toda la información vinculada con el PROYECTO presentado. Asimismo, los titulares del PROYECTO aprobado, se comprometen a participar de actividades desarrolladas por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a fin de dar a conocer, difundir y compartir los resultados de los PROYECTOS beneficiados por este PROGRAMA.

Finalmente, los BENEFICIARIOS se obligan a mantener ajeno de toda responsabilidad al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a sus reparticiones, funcionarios y empleados ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes, en virtud de acciones u omisiones operadas durante la Ejecución del PROGRAMA.

ARTÍCULO 18.- AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.

La SUBSECRETARÍA realizará todas las actividades necesarias, y/o celebrará convenios o acuerdos con entidades del Sector Público, incluyendo Universidades, para ejercer el contralor de la Ejecución del PROYECTO

aprobado, bajo los supuestos previstos al momento de su formulación y otorgamiento.

Asimismo, los funcionarios de la SUBSECRETARÍA, o quienes ésta designe oportunamente, podrán apersonarse en la empresa, establecimiento y/o institución, en los cuales tenga lugar el desarrollo del PROYECTO aprobado y requerir que se les exhiba la documentación presentada a través de la Plataforma de "Tramitación a Distancia" (TAD), así como cualquier otra información y/o material relacionado con el PROYECTO en ejecución.

La realización de la fiscalización será notificada a los BENEFICIARIOS, a través del domicilio electrónico constituido, con una antelación de CINCO (5) días hábiles. La detección de faltas o irregularidades, hará pasibles a los BENEFICIARIOS de las sanciones preceptuadas en el Artículo 21 del presente Reglamento Operativo.

ARTÍCULO 19.- RENDICIÓN DE CUENTAS.

En la rendición de cuentas, los BENEFICIARIOS deberán detallar los gastos realizados en uso del BENEFICIO percibido, los cuales deberán haberse efectuado mediante transferencia bancaria desde la cuenta que oportunamente declararon en la solicitud de acceso, y adjuntar los extractos bancarios, recibos y demás comprobantes de pago que posean, a los fines de respaldar la información consignada.

Los gastos declarados, así como la documentación adjunta al mismo, tendrán carácter de declaración jurada y su falseamiento o alteración acarrea para su presentante las consecuencias preceptuadas en el Artículo 21 de este Reglamento Operativo.

En las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS, dependiendo de la modalidad de otorgamiento de los BENEFICIOS previstos en el presente PROGRAMA, podrán requerirse a los BENEFICIARIOS, DOS (2) tipos de Rendiciones de Cuenta, a saber:

- 1- Rendición de Cuentas Parcial: en el caso de que el otorgamiento del beneficio se realice a través desembolsos parciales, podrá requerirse la realización de una rendición de cuentas parcial en distintos tramos

de la Ejecución del PROYECTO aprobado, conforme lo establezcan las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS;

- 2- Rendición de Cuentas Final: una vez transcurrido el plazo de Ejecución del PROYECTO, conforme lo establezcan las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS, los BENEFICIARIOS tendrán un plazo de hasta TRES (3) meses para presentar el formulario de "Rendición de Cuentas Final". En los casos en que los BENEFICIARIOS no hubiera utilizado la totalidad de la suma percibida como ANR dentro del plazo mencionado, deberán notificar dicha situación a la SUBSECRETARÍA y efectuar la correspondiente Transferencia de Reintegro, a la cuenta que esta indique. El comprobante que acredita la realización de la citada transferencia deberá ser acompañado junto con la documental presentada en la Rendición de Cuentas Final.

La DIRECCIÓN NACIONAL estará a cargo de la Evaluación de las Rendiciones de Cuentas Parciales y verificará que las mismas satisfagan la totalidad de los requisitos formales establecidos en las CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS. En caso de errores o inconsistencias la DIRECCIÓN NACIONAL requerirá a los BENEFICIARIOS la correspondiente subsanación de la rendición presentada y/o la remisión de documentación complementaria que considere pertinente, todo lo cual deberá ser satisfecho en el plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de que fuera recibida la notificación. En caso de no detectar incompatibilidades en las rendiciones de cuentas parciales, la DIRECCIÓN NACIONAL informará dicha situación a los BENEFICIARIOS, quienes continuarán con la Ejecución del PROYECTO.

La Evaluación de la Rendición de Cuentas Final, estará a cargo de la SUBSECRETARÍA, quien realizará el Informe Técnico de Cierre y lo elevará al Secretario de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa para que resuelva mediante el dictado de un acto administrativo su aprobación o rechazo.

La no aprobación, la falta de rendición de cuentas en tiempo y forma por parte de los BENEFICIARIOS y/o la comprobación de la aplicación de los fondos a un

destino excluido o en contravención de lo preceptuado en este Reglamento Operativo, facultará a la SUBSECRETARÍA a aplicar las sanciones previstas en el Artículo 21 del presente Reglamento Operativo.

Los BENEFICIARIOS deberán conservar y resguardar para el caso que le sean requeridos por la SUBSECRETARÍA, la totalidad de los comprobantes y documentación referida a los gastos en los que hubieran incurrido con motivo de la Ejecución del PROYECTO.

ARTÍCULO 20.- RESPONSABILIDADES Y DERECHOS.

Los BENEFICIARIOS deberán presentar la información y documentación solicitada en el PROGRAMA. La omisión dolosa de información trascendente para la toma de decisiones por parte de las autoridades intervinientes, habilitará la aplicación de las sanciones preceptuadas en el Artículo 21 del presente Reglamento Operativo, sin perjuicio de aquellas acciones penales y/o administrativas que pudieran corresponder.

Asimismo, deberán declarar ser los titulares de los derechos del PROYECTO presentado, siendo únicos responsables por reclamos de cualquier naturaleza que pudieran surgir en relación con la propiedad intelectual del mismo.

ARTÍCULO 21.- INCUMPLIMIENTOS – SANCIONES.

Ante cualquier incumplimiento, la SUBSECRETARÍA se encuentra facultada para:

- 1- Disponer la caducidad del BENEFICIO,
- 2- Suspender, cancelar o denegar total o parcialmente desembolsos de ANR;
- 3- Requerir la devolución de los montos desembolsados en un plazo estipulado, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía presentada;
- 4- Cualquier otra medida que se establezca en una CONVOCATORIA ESPECÍFICA.

En caso de verificarse algún incumplimiento en la ejecución de las obligaciones a cargo de los BENEFICIARIOS, la DIRECCIÓN NACIONAL elaborará un informe que será notificado al interesado para que en un plazo de máximo de

DIEZ (10) días, presente su descargo. Transcurrido el plazo referido precedentemente, sin que se hubiera formulado descargado alguno o el mismo no resultare procedente, la referida DIRECCIÓN NACIONAL podrá recomendar la SUBSECRETARÍA la aplicación de alguna de las sanciones referidas precedentemente.

De corresponder, la SUBSECRETARÍA determinará la sanción a aplicar, en función del grado de incumplimiento en relación al PROYECTO aprobado.

En caso de que el BENEFICIARIO de ANR no restituya las sumas correspondientes en el plazo de VEINTE (20) días de recibida la intimación, se ejecutarán las garantías constituidas.

La SUBSECRETARÍA notificará al BENEFICIARIO la facultad de realizar el descargo y la decisión adoptada, al domicilio electrónico constituido al momento de su inscripción en la Plataforma de "Tramitación a Distancia" (TAD).

Finalmente, en el caso de que los BENEFICIARIOS no pudiesen concluir su PROYECTO aprobado, deberán notificarlo dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles de ocurrido el hecho que haya motivado dicho incumplimiento, acompañando toda la información y documentación relevante.

ARTÍCULO 22.- DESISTIMIENTO.

En las Convocatorias que prevean el otorgamiento de ANR, cuando el BENEFICIARIO cuyo PROYECTO fuera aprobado, desista de dicho BENEFICIO, deberá notificarlo a la SUBSECRETARÍA mediante comunicación fehaciente por los mismos medios por los cuales hubiere efectuado la solicitud de financiamiento.

Si no se hubiera realizado ningún desembolso, la notificación del Desistimiento por parte del BENEFICIARIO dará por finalizada la relación entre las partes.

ARTÍCULO 23.- RESERVAS.

La presentación de solicitudes por parte de los potenciales BENEFICIARIOS, implica el pleno conocimiento y aceptación del contenido del presente Reglamento Operativo, la CONVOCATORIA ESPECÍFICA a la cual aplique, y toda otra normativa aplicable en el marco del presente PROGRAMA. También

implicará, que han tenido acceso pleno e incondicionado a toda la información necesaria para preparar correctamente la solicitud de acceso.

La presentación de una solicitud y su recepción no implica ni podrá ser interpretada como la asunción de obligación alguna por parte del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Los gastos en que incurran los interesados con motivo de la preparación y presentación de sus solicitudes, así como los que se tengan durante todo el desarrollo del PROGRAMA, serán a su única y exclusiva cuenta.

La información y documentación obrantes en las solicitudes, aquellas presentadas a requerimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL, así como los Rendiciones de Cuentas Parciales y Finales que presenten los BENEFICIARIOS serán confidenciales, no obstante, El MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO podrá dar a conocer información general acerca de los PROYECTOS que hubieren resultado aprobados, así como publicar los resultados de las experiencias en la página web oficial y a través de material impreso sin necesidad de requerir autorización previa a tal efecto. En todos los casos se guardará la confidencialidad de los datos sensibles.

Solamente podrán ser aprobados los PROYECTOS que, a exclusivo criterio de la SUBSECRETARÍA, o quien ésta designe, cumplan con la totalidad de la información y requisitos establecidos tanto por el presente Reglamento Operativo, como por la demás normativa aplicable a este PROGRAMA.

La decisión de la SUBSECRETARÍA de no aprobar una solicitud o de rechazar la misma, en ningún caso generará derecho a reembolso o indemnización alguna a favor de los potenciales beneficiarios y/o terceros interesados. El otorgamiento de BENEFICIOS estará siempre sujeto a disponibilidad presupuestaria.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-39636268- -APN-DGD#MDP- ANEXO REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 21 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.07 13:13:51 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.07 13:13:52 -03:00



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 268/2021

RESOL-2021-268-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-40124060- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el artículo 75, inc. 22 de la Constitución Nacional, las leyes N° 24.013, 26.061 y 26.390, y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, el Decreto N° 719 del 25 de agosto de 2000 y el Plan para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente 2018 - 2022, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las políticas propiciadas por el Gobierno Nacional, para la atención y promoción de mejores condiciones de vida y en la defensa de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, es un objetivo prioritario la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente.

Que el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional otorga rango supra legal y jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que dicha Convención dispone que “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.

Que la Ley N° 26.061 en su artículo 1° dispone que “tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte”.

Que la mencionada ley su artículo 2° dispone que “la Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad”

Que por Ley N° 26.390 se dispone la prohibición del trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no.

Que por el mismo texto normativo se protege el trabajo adolescente elevando la edad mínima de admisión al empleo a dieciséis (16) años con autorización de sus padres, responsable o tutores.



Que el objetivo general del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente 2018-2022 es garantizar la prevención y erradicación del trabajo infantil en todas sus formas en cumplimiento de la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas.

Que el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en su Objetivo Específico 3 propone “fortalecer las COPRETIS en sus capacidades técnicas, institucionales y territoriales”.

Que el mencionado Plan en su Objetivo Específico 4 propone “ampliar las posibilidades de adultos mayores a cargo NNyA, y de la familia en su conjunto, para reducir la necesidad de apelar al trabajo infantil y al trabajo adolescente en condiciones no protegidas”.

Que también dispone en su Objetivo Específico 6 “mejorar las estrategias de detección del trabajo infantil y adolescente no protegido y los posteriores mecanismos de restitución del ejercicio de derechos de NNyA”.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, tiene entre sus competencias la implementación de políticas públicas y la ejecución del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, como así también la prestación de asistencia técnica a las Comisiones Provinciales para la Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETIS).

Que la Ley N° 24.013 dispone que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establecerá periódicamente programas destinados a fomentar el empleo de los trabajadores que presenten mayores dificultades de inserción laboral, y que deberán atender a las características de los trabajadores a quienes van dirigidos.

Que, en este sentido, resulta pertinente establecer un Programa de las características del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL a fin de robustecer el rol institucional en localizaciones territoriales y/o en cadenas de valor que presenten riesgos de utilización de trabajo infantil.

Que dicho programa tendrá como objetivos específicos promover un sistema de formación permanente para la prevención por la erradicación del trabajo infantil y el trabajo adolescente no protegido; y generar herramientas para adultos a cargo de niños, niñas y adolescentes (NNyA) en situación de riesgo de trabajo infantil y adolescente en condiciones no protegidas, para su inserción en trabajos formales y/o en la mejora de sus condiciones laborales.

Que el mencionado Programa se desarrollará en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL.

Que la línea de acción 1 generada por el Programa otorgará un incentivo económico a las personas seleccionadas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL a los efectos de promover su participación en las capacitaciones para la Formación para Promotores Territoriales de Infancias Libres de Trabajo Infantil.



Que para acceder al incentivo económico del Programa a crearse, se establecerán un conjunto de requisitos que permitan seleccionar a las Personas con voluntad de capacitarse para transformar en sus provincias los espacios de promoción de la erradicación de trabajo infantil y protección del trabajo adolescente

Que la línea de acción 2 generada por el Programa buscará el fortalecimiento integral del grupo familiar de las niñas y los niños que trabajan y de los que están en situación y/o en riesgo de trabajo, a través del acceso a prestaciones para la mejora de sus condiciones de empleabilidad y de apoyo para su inserción laboral.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO y la SECRETARÍA DE EMPLEO de esta Cartera de Estado han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección de Administración y Control Presupuestario, dependiente de la Dirección General de Administración Y Programación Financiera, se ha expedido favorablemente respecto de la factibilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL", en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, cuyos contenidos se detallan en el ANEXO I (IF-2021-44933697-APN-SSPIML#MT) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Las acciones que se lleven a cabo en el marco del presente Programa serán integradas, articuladas y complementadas con aquellas impulsadas por otras áreas de esta Cartera de Estado y organismos e instituciones nacionales, provinciales y municipales, que tengan los mismos fines y objetivos.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase, en el marco de la Línea de acción 1 denominada de "Formación para Promotores Territoriales de Infancias Libres de Trabajo Infantil" establecida por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, un incentivo económico a las personas seleccionadas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL a los efectos de promover su participación en la Línea 1 de formación.



ARTÍCULO 4º.- Las nóminas de las personas seleccionadas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, en el marco de las convocatorias que se realicen a tales efectos, como potenciales destinatarias/os del incentivo económico establecido en el Artículo 4º, serán aprobadas por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- El incentivo económico previsto por la presente Resolución, consistirá en el pago mensual no remunerativo de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) por el plazo de SIETE (7) MESES, a partir del mes de Julio 2021 (devengado Junio 2021).

ARTÍCULO 6º.- Estarán en condiciones de percibir el incentivo económico previsto en la presente medida, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de DIECIOCHO (18) años con alguna vivencia, formación o cercanía con la problemática del trabajo infantil y trabajo adolescente no protegido.
- b. Registrar Documento Nacional de Identidad emitido por la REPÚBLICA ARGENTINA;
- c. Registrar C.U.I.L. válido
- d. No percibir prestaciones contributivas por desempleo

ARTÍCULO 7º.- Para la selección de las personas que participarán de la capacitación se realizará una convocatoria abierta a través de los canales institucionales que correspondan. El plan de comunicación será coordinado en forma articulada entre la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, a través de la Coordinación del Programa de Fortalecimiento Federal para la Erradicación del Trabajo Infantil, y la Dirección de Prensa y Comunicaciones de este Ministerio. Los postulantes deberán completar un formulario de inscripción cuya información será la base para realizar el proceso de preselección. Aquellas personas preseleccionadas serán convocadas para realizar una entrevista de carácter bipersonal, modalidad virtual. Los resultados de la selección definitiva serán publicados por los canales institucionales utilizados para la convocatoria

ARTÍCULO 8º.- Para la verificación del cumplimiento de los requisitos indicados en el Artículo 7º de la presente Resolución, se aplicarán los controles informáticos utilizados en los procesos de liquidación de ayudas económicas de programas y acciones de empleo administrados por este Ministerio.

ARTÍCULO 9º.- El incentivo económico previsto en la presente Resolución será abonado en forma directa y personalizada a las personas seleccionadas por el Programa de Fortalecimiento Federal para la erradicación del Trabajo Infantil de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL a través los mecanismos y dispositivos disponibles para el pago de ayudas económicas en el marco de los programas y acciones de empleo administrados por este Ministerio.

ARTÍCULO 10.- A los fines de la liquidación y pago de los incentivos económicos previstos en la presente Resolución, se implementarán las siguientes medidas operativas:



- a. El PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL registrará y gestionará los proyectos informáticos y vinculará a los mismos a las personas seleccionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la presente medida.
- b. La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL aprobará los proyectos registrados por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, para la liquidación de los beneficios/incentivos económicos.
- c. La Coordinación de Programación Financiera, dependiente de la Dirección General de Administración y Programación Financiera, informará los resultados de la liquidación mensual al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL que será el responsable de comunicar a los participantes de los talleres de formación, las fechas y lugares de pago, así como recepcionar los reclamos
- d. La SECRETARÍA DE EMPLEO autorizará el pago de los beneficios económicos/incentivos económicos a las personas destinatarias aprobados por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, que durante el proceso de liquidación superen los controles previstos por el artículo 9° de la presente Resolución, a través de los actos administrativos de aprobación de liquidaciones y pagos de ayudas económicas en el marco de los programas y acciones de empleo administrados por este Ministerio.
- e. La Dirección Nacional de Promoción y Protección del Empleo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO de la SECRETARÍA DE EMPLEO, a solicitud de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, autorizará los permisos de acceso al Sistema Informático de Gestión de los Programas de Empleo de los/as agentes del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL a fin que puedan estos/as realizar el registro y gestión de los proyectos informáticos necesarios de acuerdo con los parámetros establecidos en la presente Resolución.

ARTICULO 11.- Designase a la Prof. Ximena Guadalupe MERLO AVILA, D.N.I. 24.872.128, a cargo del "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL".

ARTICULO 12.- La designación que se realiza en el artículo precedente no implicará erogación presupuestaria adicional para esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 13.- Los gastos que demande la presente medida serán atendidos con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-



e. 31/05/2021 N° 36154/21 v. 31/05/2021

Fecha de publicación 31/05/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

ANEXO I

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FEDERAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

En el marco del “Año Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil 2021” declarado por Naciones Unidas y en cumplimiento al Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente 2018-2022 que en su Objetivo Específico 3 propone “*Fortalecer las COPRETIS en sus capacidades técnicas, institucionales y territoriales*”; en su Objetivo Específico 4 dispone “*Ampliar las posibilidades de adultos mayores a cargo NNyA, y de la familia en su conjunto, para reducir la necesidad de apelar al trabajo infantil y al trabajo adolescente en condiciones no protegidas*”, y en su Objetivo Específico 6 indica “*Mejorar las estrategias de detección del trabajo infantil y adolescente no protegido y los posteriores mecanismos de restitución del ejercicio de derechos de NNyA*” se llevará adelante el Programa de Fortalecimiento Federal para la erradicación del trabajo infantil.

OBJETIVO GENERAL:

Fortalecer el rol institucional a través de un abordaje integral y una mirada federal, a fin de desarrollar intervenciones de manera articulada con las Comisiones Provinciales para la erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI), organizaciones de la sociedad civil, universidades, sindicatos y empresas, en localizaciones territoriales y/o en cadenas de valor que presenten riesgos de utilización de trabajo infantil.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- i. Promover y afianzar un sistema de formación permanente para la prevención y lucha por la erradicación del trabajo infantil y el trabajo adolescente no protegido.
- ii. Fortalecer y generar herramientas para adultos a cargo de NNyA en situación de riesgo de trabajo infantil y adolescente en condiciones no protegidas, para su inserción en trabajos formales y/o en la mejora de sus condiciones laborales.

LINEAS DE ACCION:

LÍNEA 1: Formación para Promotores Territoriales de Infancias Libres de Trabajo Infantil

Podrán constituirse como referentes territoriales “Líderes y Líderesas” para la difusión de los derechos humanos de niños, niñas y adolescente en el marco de la lucha por la erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, su problematización y prevención.

Asimismo, se pretende brindar a dichos referentes herramientas para acompañar, asesorar, relevar y contener a las familias que padecen o se encuentran en riesgo de padecer la vulneración de derechos de sus niños, niñas y adolescentes.

Destinatarios:

- Personas con voluntad de capacitarse para transformar en sus provincias los espacios de promoción de la erradicación de trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.
- 300 becarios a nivel federal por curso de formación
- Se entregan certificados avalados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Beca estímulo por alumno/a: \$10.000 mensuales

Duración: Cada curso tendrá una duración de 7 meses

Modalidad: Semipresencial. El curso de formación de promotores territoriales “Líderes y Líderesas”, contará con dos (2) instancias:

- Teórica – virtual (3 meses): Se espera que estos líderes y lideresas reciban un conocimiento integral mediante el que puedan consolidar los contenidos, replicarlos en su radio de acción y fortalecer el intercambio con los distintos actores en sus lugares de trabajo y sus comunidades.
- Prácticas calificantes para los promotores (4 meses): El objetivo es incentivar a lxs participantes a través del desarrollo de prácticas en las COPRETIS o Mesas Locales constituidas para la Lucha contra el Trabajo Infantil que incluyan procesos formativos y acciones de tutorías tendientes a enriquecer las habilidades adquiridas mediante la formación de líderes y lideresas.

Docentes: Será llevado adelante por docentes formadores capacitados previamente en la temática específica.

Requisitos:

- Ser mayor de 18 años con alguna vivencia, formación o cercanía con la problemática del trabajo infantil y trabajo adolescente no protegido
- Registrar el Documento Nacional de Identidad emitido por la República Argentina.
- Registrar CUIL válido
- No percibir prestaciones contributivas por desempleo

Convocatoria:

Se realizará una convocatoria abierta a través de los canales institucionales que correspondan

El plan de comunicación será coordinado en articulación con la dirección de prensa y sus áreas competentes.

Los postulantes deberán completar un formulario de inscripción cuya información será la base para realizar el proceso de preselección. Aquellas personas preseleccionadas serán convocadas a realizar una entrevista de carácter bi personal, modalidad virtual.

Los resultados de la selección definitiva serán publicados por los canales institucionales utilizados para la convocatoria.

Acto de Entrega de Certificados y Conclusión de la Formación:

Al final del programa se realizará la entrega de Certificados y Conclusión de la Formación en el marco de una actividad presencial con los mejores promedios (cumpliendo con el protocolo COVID 19 para este tipo de eventos) donde también se presentará el material audiovisual del proceso de capacitación

Publicaciones:

Se generarán y utilizarán los siguientes materiales:

- Compilado del material utilizado para la capacitación, incluyendo las ponencias de los expertos invitados en cada cohorte.
- Manual de buenas prácticas.
- Actualizaciones en relación a los avances de las políticas públicas en materia de prevención y erradicación infantil y protección del trabajo adolescente, desde una perspectiva territorial y federal.

LÍNEA 2: Fortalecimiento integral del grupo familiar de las niñas y los niños que trabajan y de los que están en situación y/o en riesgo de trabajo.

Destinatarios: Adultos responsables de las familias de NNyA que trabajan o que estén en riesgo de trabajo

Finalidad:

- Promover oportunidades de trabajo decente para adultos responsables de NNyA especialmente en sectores productivos de alto grado de informalidad
- Fomentar la creación de espacios de atención, cuidado y recreación para las niñas, niños y adolescentes durante toda la jornada laboral de los adultos responsables.
- Impulsar la contención socioeducativa adecuada a los hijos de los trabajadores temporarios del ámbito rural, en especial migrantes, menores de 16 años, durante los meses de cosecha, como herramienta de combate y prevención del trabajo infantil

Productos a desarrollar:

- Búsqueda de promoción de oportunidades de trabajo decente para los adultos de las familias con niños y niñas en situación o en riesgo de trabajo mediante la incorporación al Seguro de Capacitación y Empleo (SCyE).
- Impulso a la Promoción en Empleo Independiente (PEI) a través de la asistencia técnica para la generación de unidades productivas individuales o asociativas con el objetivo de propiciar formas de autoempleo y fortalecimiento del desarrollo productivo local.
- A partir del relevamiento territorial y necesidades concretas, articulación con el Programa de Buena Cosecha para promover la creación de jardines maternos y espacios de contención para niños y adolescentes y fortalecimiento de los existentes.



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5000/2021

RESOG-2021-5000-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Suspensión de la iniciación de determinados juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares. Resolución General N° 4.936 y sus complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00570955- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 4.936 y sus complementarias, se suspendió hasta el 31 de mayo de 2021, inclusive, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares para los sujetos que revistan la condición de Micro o Pequeñas Empresas inscriptas en el "Registro de Empresas MiPyMES" y/o desarrollen como actividad principal alguna de las actividades económicas afectadas en forma crítica.

Que a su vez, a través de la mencionada resolución general se suspendió por idéntico plazo la traba de embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como la intervención judicial de caja, cuando se trate de los restantes contribuyentes y responsables.

Que dichas medidas han sido adoptadas en el contexto de la emergencia sanitaria originada por la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), a fin de morigerar el impacto negativo y no deseado sobre diversos sectores de la economía y generar las condiciones necesarias para lograr la recuperación de la actividad productiva y preservar las fuentes de empleo.

Que mediante la Resolución N° 198 del 16 de abril de 2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y su modificatoria, se especificaron las actividades consideradas como sectores "afectados no críticos" y "críticos", en el marco del "Programa REPRO II" creado por su similar N° 938 del 12 de noviembre de 2020, sus modificatorias y complementarias.

Que atento que continúan vigentes las razones que motivaron las suspensiones citadas y a fin de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, resulta aconsejable extender su temporalidad hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive.

Que, no obstante lo expresado en los párrafos precedentes, a fin de preservar las fuentes de financiamiento del Estado Nacional en el marco de la emergencia sanitaria, devino necesario excluir de las referidas suspensiones a los montos reclamados en concepto de aporte solidario y extraordinario establecido por la Ley N° 27.605, conforme se dispusiera mediante Resolución General N° 4.996.



Que con el mismo objetivo, se estima conveniente establecer similar exclusión respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive, la suspensión de la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares, establecida por el artículo 1° de la Resolución General N° 4.936 y sus complementarias.

A los fines dispuestos en el inciso b) del artículo 1° de la citada resolución general, se considerarán -para este nuevo período de suspensión- las actividades económicas consignadas como sectores “críticos” en el Anexo I de la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Extender hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive, la suspensión de la traba de embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como la intervención judicial de caja, con los alcances previstos en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.936 y sus complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Las suspensiones previstas en los artículos 1° y 2° no serán de aplicación respecto de los montos reclamados en concepto del aporte solidario y extraordinario establecido por la Ley N° 27.605, así como del impuesto sobre los bienes personales dispuesto por el Título VI de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto por la presente no obsta al ejercicio de las facultades de esta Administración Federal en casos de grave afectación de los intereses del Fisco o prescripción inminente.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde el día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont



e. 31/05/2021 N° 36525/21 v. 31/05/2021

Fecha de publicación 31/05/2021





BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Legislación y Avisos oficiales | Primera Sección

SUPLEMENTO

Correspondiente a la edición N° 34.667 de la Primera Sección del lunes 31 de mayo de 2021.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. VILMA LIDIA IBARRA- Secretaria
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO- Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Pto - C1086AAF
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

HIDROCARBUROS Decreto 352/2021 DCTO-2021-352-APN-PTE - Disposiciones.	3
GAS NATURAL Decreto 353/2021 DCTO-2021-353-APN-PTE - Régimen Tarifario de Transición .Transportadoras.	4
GAS NATURAL Decreto 354/2021 DCTO-2021-354-APN-PTE - Régimen Tarifario de Transición. Distribuidoras.	8

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO Decisión Administrativa 524/2021 DECAD-2021-524-APN-JGM - Modificación.	13
--	----

Decretos

HIDROCARBUROS

Decreto 352/2021

DCTO-2021-352-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-43879730-APN-SE#MEC, los Capítulos I y II del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 501 del 31 de mayo de 2018 y 488 del 18 de mayo de 2020 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, ambos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se establecieron montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos y el impuesto al dióxido de carbono, respectivamente.

Que, asimismo, en el inciso d) del artículo 7° del mencionado Capítulo I del Título III de la citada ley también se estableció, en lo que aquí interesa, un monto fijo diferencial del impuesto sobre los combustibles líquidos para el gasoil, cuando se destine al consumo en el área de influencia de la REPÚBLICA ARGENTINA conformada por las Provincias del NEUQUÉN, de LA PAMPA, de RÍO NEGRO, del CHUBUT, de SANTA CRUZ, de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y el Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que en los artículos mencionados en los considerandos precedentes se previó que los referidos montos fijos se actualizaran por trimestre calendario sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando las variaciones acumuladas de ese índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18 se dispuso que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualizará los montos de impuesto establecidos en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, todos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, considerando, en cada caso, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se efectúe.

Que en el mencionado artículo 7° se estableció, asimismo, que los montos actualizados del modo antes descripto surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que a través del artículo 6° del Decreto N° 488/20 y sus modificatorios se han diferido, sucesivamente hasta diversas fechas, los efectos de los incrementos en los montos de impuesto fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, resultantes de las actualizaciones correspondientes al año 2020, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil.

Que, en la actualidad, conforme a la modificación dispuesta por el Decreto N° 245 del 18 de abril de 2021, se encuentra postergado el SESENTA Y DOS POR CIENTO (62 %) del incremento derivado de la actualización correspondiente al cuarto trimestre del año 2020, sin que resulte de aplicación para los hechos imponible que, con relación a esos productos, se perfeccionen hasta el 20 de junio de 2021, inclusive.

Que, tratándose de impuestos al consumo, y dado que la demanda de los combustibles líquidos es altamente inelástica, las variaciones en los impuestos se trasladan en forma prácticamente directa a los precios finales de los combustibles.

Que, en línea con las medidas instrumentadas hasta la fecha y con el fin de asegurar una necesaria estabilización y una adecuada evolución de los precios, resulta razonable postergar para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil los efectos de los incrementos en los montos de impuesto establecidos en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, derivados de las actualizaciones correspondientes al primer y segundo trimestres de 2021.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los incrementos en los montos de impuesto fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulten de las actualizaciones correspondientes al primer y segundo trimestres calendario del año 2021, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018, surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil a partir del 1° de diciembre de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 31/05/2021 N° 8783/2021 v. 31/05/2021

GAS NATURAL

Decreto 353/2021

DCTO-2021-353-APN-PTE - Régimen Tarifario de Transición .Transportadoras.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-47045477-APN-DGDA#MEC y los Expedientes Nros. EX-2021-30271926-APN-GDYE#ENARGAS y EX-2021-30272086-APN-GDYE#ENARGAS, en tramitación conjunta, y lo establecido en las Leyes Nros. 24.076 y 27.541, los Decretos Nros. 278 del 16 de

marzo de 2020, 543 del 18 de junio de 2020 y 1020 del 16 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó la licencia para la prestación del servicio público de transporte de gas a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. y a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. mediante los Decretos Nros. 2457 del 18 de diciembre de 1992 y 2458 del 18 de diciembre de 1992, respectivamente, con sustento en la Ley N° 24.076.

Que por la Ley N° 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha ley, la que se mantuvo luego vigente mediante sucesivas prórrogas; dando lugar posteriormente y conforme los instrumentos y actos pertinentes, a la emisión por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de las respectivas resoluciones que aprobaron la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI) de cada LICENCIATARIA de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural (cf., Resoluciones ENARGAS Nros. I-4362 e I-4363, ambas del 30 de marzo de 2017, I-4396 del 21 de abril de 2017, 121 del 30 de noviembre de 2017 y 310 y 311, ambas del 27 de marzo de 2018).

Que por el artículo 1° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación en los términos allí dispuestos, conforme el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en el artículo 2° de la norma citada se sentaron las bases de la delegación, entre las cuales en el inciso b) consta la de "Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos".

Que mediante el artículo 5° del mismo plexo legal se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener las tarifas de gas natural bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la RTI vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.076 y demás normas concordantes, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias, conforme lo allí dispuesto.

Que a tenor de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27.541, se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS mediante el Decreto N° 278/20, asignando funciones específicas al Interventor toda vez que se le encomendaron además de las funciones de gobierno y administración del citado Ente establecidas en la Ley N° 24.076, "aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541", en particular las que surgen del artículo 5° de dicho decreto.

Que mediante el Decreto N° 1020/20, en el marco de la emergencia pública declarada por la Ley N° 27.541, se determinó, sobre la base de lo informado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en el marco del Decreto N° 278/20, el inicio de la renegociación de la RTI vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la referida Ley N° 27.541.

Que por el artículo 3° de dicho decreto, dadas las competencias técnicas y los estudios realizados sobre las revisiones, se encomendó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS llevar adelante el proceso de renegociación, a la vez que se suspendieron los efectos de los actos aprobatorios de las distintas revisiones tarifarias.

Que en el marco de la renegociación, en el artículo 7° del Decreto N° 1020/20 se previó la realización de Acuerdos Transitorios de Renegociación, como una adecuada solución de coyuntura en beneficio de los usuarios y las usuarias, así como para las licenciatarias, habiéndose tenido como eje y premisa la necesaria prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de

gas natural, en condiciones de seguridad y garantizando el abastecimiento respectivo, así como la continuidad y accesibilidad de dichos servicios públicos esenciales.

Que en el contexto de la emergencia pública en materia sanitaria que atraviesa el país y el mundo a raíz de la pandemia de COVID-19, una adecuación tarifaria transitoria como la prevista resulta la mejor alternativa para la finalidad pretendida, por ser proporcional a lo encomendado en la Ley N° 27.541 y resultar, a la vez, lo que mejor preserva los derechos de las partes y de los usuarios y las usuarias del servicio, así como aquellos y aquellas potenciales que aún no se encuentren conectados o conectadas a las redes del citado servicio.

Que en atención a que el nuevo régimen tarifario para el quinquenio del servicio de gas natural surgirá en la oportunidad pertinente luego de suscriptos los Acuerdos Definitivos de Renegociación en los que se determinen sus pautas y cláusulas correspondientes; en las adecuaciones transitorias tarifarias que correspondan, se deberá propender en este período de transición y emergencia sanitaria a garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios.

Que por el artículo 6° del Decreto N° 1020/20 se encomendó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, entre otras funciones, la de "ii) Llevar adelante los regímenes de audiencia pública, de consulta pública y de participación ciudadana que resulten pertinentes y apropiados en relación con los distintos procedimientos y con los respectivos contratos o licencias de servicios públicos involucrados".

Que en esa línea, dado el proceso respectivo y las negociaciones que han mantenido las Licenciatarias con el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, mediante la Resolución N° 47 del 22 de febrero de 2021 se convocó a la Audiencia Pública N° 101 con el objeto de poner en consideración, en lo que interesa, el "Régimen Tarifario de Transición – Decreto N° 1020/20", en la cual se expresaron distintas opiniones y argumentos de parte de los diversos actores y las diversas actoras, entre ellos y ellas, asociaciones de usuarios y consumidores, defensores y defensoras del pueblo y demás interesados e interesadas.

Que las opiniones manifestadas por parte de diversos y diversas participantes con motivo de la citada Audiencia Pública fueron consideradas a efectos de la elaboración de los proyectos de "ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL", conforme los términos del Decreto N° 1020/20.

Que dichos proyectos de acuerdo fueron propuestos a las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte de gas natural por redes, sin obtener su consenso.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha reconocido que la potestad tarifaria reside en el poder administrador y que ella no se ve afectada por la concesión a particulares de un servicio público. (Fallos 339:1077).

Que, asimismo, sostuvo que en todo régimen de prestación indirecta de servicios públicos por intermedio de concesionarios las tarifas son fijadas, aprobadas o verificadas por el poder público conforme a lo que disponen la ley o el contrato, atribución que tiene en mira consideraciones de interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario o de la usuaria (Fallos 339:1077).

Que, en ese contexto, la participación de los usuarios y las usuarias con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información "adecuada y veraz" y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema republicano de gobierno, que otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y la usuaria y disminuye las estadísticas de litigiosidad sobre las medidas que se adoptan (conf. artículos 1° y 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y Fallos 339:1077).

Que, por otro lado, por el artículo 5° del Decreto N° 1020/20 se establece que los acuerdos definitivos o transitorios de renegociación deberán formalizarse mediante actas acuerdo con las concesionarias o licenciatarias y los titulares del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y del

ENRE, así como del Ministro de Economía, quienes los suscribirán "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, a su turno, el artículo 10 del mencionado decreto determina que en caso de no ser factible arribar a un acuerdo, los Entes Reguladores deberán dictar, "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el nuevo régimen tarifario para los servicios públicos de distribución y transporte de gas natural que se encuentren bajo jurisdicción federal siguiendo el procedimiento establecido para la celebración de acuerdos, en lo que resulte pertinente.

Que atento al cumplimiento de los recaudos formales previstos, legal y reglamentariamente, para situaciones como la presente y el rechazo de las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte de gas por redes a la suscripción de un acuerdo de renegociación, se ha tornado plenamente aplicable lo establecido por el citado artículo 10 del Decreto N° 1020/20.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS intervino en el análisis y proyectos correspondientes, evaluando los aspectos de índole técnica, económica y jurídica; y consideró procedente la suscripción de los proyectos de resolución conjunta por los que se aprobara lo actuado en el proceso de renegociación desarrollado por esa Autoridad Regulatoria en los términos del Decreto N° 1020/20 y se pusieran en vigencia los Regímenes Tarifarios de Transición (RTT) de las Licenciatarias que formaban parte de dicho proceso.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA no encontró óbice para proseguir con el tratamiento y procedimiento establecido en el Decreto N° 1020/20 para la rúbrica de los proyectos de resolución conjunta mencionados.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó la intervención que le compete, considerando procedente el dictado de las resoluciones conjuntas, sujetas a ratificación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9° del Decreto N° 1020/20, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, intervino como órgano rector de control interno, con sustento en los informes técnicos pertinentes, dictaminando en conformidad.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, consideró procedente la suscripción de las resoluciones conjuntas, dando por cumplida la intervención prevista en el referido artículo 9° del Decreto N° 1020/20.

Que mediante los informes pertinentes se expidieron las áreas con competencia específica, evaluando los aspectos de índole técnica, económica y jurídica.

Que habiéndose cumplido con el procedimiento correspondiente, mediante el dictado de las Resoluciones Conjuntas del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nros. 1 y 2, ambas del 21 de mayo de 2021, se aprobó lo actuado en el proceso de renegociación desarrollado por el citado Ente en los términos del Decreto N° 1020/20, y atento a no haber sido factible arribar a un acuerdo sobre una adecuación tarifaria de transición, se puso en vigencia "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL un Régimen Tarifario de Transición aplicable, respectivamente a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.; siendo las tarifas que se fijen luego de la presente ratificación el resultado final de dicha adecuación transitoria.

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido todos los procedimientos previstos en la normativa aplicable y siendo los Regímenes Tarifarios de Transición antes indicados ajustados a derecho y técnicamente procedentes, conforme han indicado las unidades técnicas correspondientes, procede ratificar las mencionadas resoluciones conjuntas que los pusieron en vigencia.

Que con el fin de continuar con el cumplimiento de las tareas encomendadas por los Decretos Nros. 278/20 y 1020/20, se instruye al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines del cumplimiento del presente decreto.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 24.076 y 27.541 y en el Decreto N° 1020/20.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS N° 1 del 21 de mayo de 2021 y su Anexo I (IF-2021-45297959-APN-DIRECTORIO#ENARGAS), suscripta en los términos del artículo 10 y concordantes del Decreto N° 1020/20.

ARTÍCULO 2°.- Ratifícase la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS N° 2 del 21 de mayo de 2021 y su Anexo (IF-2021-45298086-APN-DIRECTORIO#ENARGAS), suscripta en los términos del artículo 10 y concordantes del Decreto N° 1020/20.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines dispuestos en el presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia en el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 31/05/2021 N° 8782/2021 v. 31/05/2021

GAS NATURAL

Decreto 354/2021

DCTO-2021-354-APN-PTE - Régimen Tarifario de Transición. Distribuidoras.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-47131324- -APN-DGDA#MEC y los Expedientes Nros. EX-2021-30270574-APN-GDYE#ENARGAS, EX-2021-30269982-APN-GDYE#ENARGAS, EX-2021-30269438-APNGDYE#ENARGAS, EX-2021-30269182-APN-GDYE#ENARGAS, EX-2021-30269816-APNGDYE#ENARGAS, EX-2021-30270404-APN-GDYE#ENARGAS, EX-2021-30269634-APNGDYE#ENARGAS, EX-2021-30270712-APN-GDYE#ENARGAS y EX-2021-30270159-APNGDYE#ENARGAS, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 24.076 y 27.541, los Decretos Nros. 278 del 16 de marzo de 2020, 543 del 18 de junio de 2020 y 1020 del 16 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó la licencia para la prestación del servicio público de distribución o transporte de gas, según el caso, mediante los Decretos Nros. 2451 del 18 de

diciembre de 1992 a la entonces DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR SA, actualmente CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.; 2452 del 16 de diciembre de 1992, a la entonces DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE SA, actualmente GASNOR S.A.; 2453 del 16 de diciembre de 1992, a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.; 2454 del 18 de diciembre de 1992, a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.; 2455 del 18 de diciembre de 1992, a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL GAS S.A.; 2456 del 18 de diciembre de 1992, a la entonces DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA SA, actualmente CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.; 2459 del 21 de diciembre de 1992, a la entonces DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA SA, actualmente METROGAS S.A.; 2460 del 21 de diciembre de 1992, a la entonces DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE SA., actualmente NATURGY BAN S.A. y 558 del 19 de junio de 1997, a la entonces DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTÁMICA SA, actualmente GAS NEA S.A., con sustento en la Ley N° 24.076.

Que por la Ley N° 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha ley, la que se mantuvo luego vigente mediante sucesivas prórrogas; dando lugar posteriormente y conforme los instrumentos y actos pertinentes a la emisión por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de las respectivas resoluciones que aprobaron la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI) de cada LICENCIATARIA de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural (conforme Resoluciones ENARGAS Nros. I-4353, I-4354, I-4355, I-4356, I-4357, I-4358, I-4359, I-4360, I-4361, todas ellas del 30 de marzo de 2017, I-4376 del 4 de abril de 2017, I-4377 y I-4378, ambas del 5 de abril de 2017, I-4585 del 19 de julio de 2017, 300, 307 y 308, todas del 27 de marzo de 2018 y 799 del 6 de diciembre de 2019).

Que por el artículo 1° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación en los términos allí dispuestos, conforme el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en el artículo 2° de la norma citada se sentaron las bases de la delegación, entre las cuales en el inciso b) consta la de "Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos".

Que mediante el artículo 5° del mismo plexo legal se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener las tarifas de gas natural bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la RTI vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.076 y demás normas concordantes, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias, conforme lo allí dispuesto.

Que a tenor de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27.541, se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS mediante el Decreto N° 278/20, asignando funciones específicas al Interventor toda vez que se le encomendaron -además de las funciones de gobierno y administración del citado Ente establecidas en la Ley N° 24.076- "aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541", en particular las que surgen del artículo 5° de dicho decreto.

Que mediante el Decreto N° 1020/20, en el marco de la emergencia pública declarada por la Ley N° 27.541, se determinó, sobre la base de lo informado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en el marco del Decreto N° 278/20, el inicio de la renegociación de la RTI vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la referida Ley N° 27.541.

Que por el artículo 3° de dicho decreto, dadas las competencias técnicas y los estudios realizados sobre las revisiones, se encomendó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS llevar adelante

el proceso de renegociación, a la vez que se suspendieron los efectos de los actos aprobatorios de las distintas revisiones tarifarias.

Que en el marco de la renegociación, en el artículo 7° del Decreto N° 1020/20 se previó la realización de Acuerdos Transitorios de Renegociación, como una adecuada solución de coyuntura en beneficio de los usuarios y las usuarias, así como para las licenciatarias, habiéndose tenido como eje y premisa la necesaria prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, en condiciones de seguridad y garantizando el abastecimiento respectivo, así como la continuidad y accesibilidad de dichos servicios públicos esenciales.

Que en el contexto de la emergencia pública en materia sanitaria que atraviesan el país y el mundo, a raíz de la pandemia de COVID-19, una adecuación tarifaria transitoria como la prevista resulta la mejor alternativa para la finalidad pretendida, por ser proporcional a lo encomendado en la Ley N° 27.541 y resultar, a la vez, lo que mejor preserva los derechos de las partes y de los usuarios y las usuarias del servicio, así como aquellos y aquellas potenciales que aún no se encuentren conectados o conectadas a las redes del citado servicio.

Que en atención a que el nuevo régimen tarifario para el quinquenio del servicio de gas natural surgirá en la oportunidad pertinente luego de suscriptos los Acuerdos Definitivos de Renegociación en los que se determinen sus pautas y cláusulas correspondientes; en las adecuaciones transitorias tarifarias que correspondan, se deberá propender en este período de transición y emergencia sanitaria a garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios.

Que por el artículo 6° del Decreto N° 1020/20 se encomendó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, entre otras funciones, la de "ii) Llevar adelante los regímenes de audiencia pública, de consulta pública y de participación ciudadana que resulten pertinentes y apropiados en relación con los distintos procedimientos y con los respectivos contratos o licencias de servicios públicos involucrados".

Que en esa línea, dado el proceso respectivo y las negociaciones que han mantenido las Licenciatarias con el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, mediante la Resolución N° 47 del 22 de febrero de 2021 del citado Ente se convocó a la Audiencia Pública N° 101 con el objeto de poner en consideración, en lo que interesa, el "Régimen Tarifario de Transición – Decreto N° 1020/20", en la cual se expresaron distintas opiniones y argumentos de parte de los diversos actores y las diversas actrices, entre ellos y ellas, asociaciones de usuarios y consumidores, defensores y defensoras del pueblo y demás interesados e interesadas.

Que las opiniones manifestadas por parte de diversos participantes con motivo de la citada Audiencia Pública fueron consideradas a efectos de la suscripción respectiva del "ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL", conforme los términos del Decreto N° 1020/20; siendo las tarifas que se fijen luego del presente el resultado final de dicha adecuación transitoria.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha reconocido que la potestad tarifaria reside en el poder administrador y que ella no se ve afectada por la concesión a particulares de un servicio público (Fallos 339:1077).

Que, asimismo, sostuvo que en todo régimen de prestación indirecta de servicios públicos -es decir por medio de concesionarios- las tarifas son fijadas, aprobadas o verificadas por el poder público conforme a lo que disponen la ley o el contrato, atribución que tiene en mira consideraciones de interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario o de la usuaria (Fallos 339:1077).

Que la participación de los usuarios y las usuarias con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información "adecuada y veraz" y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema republicano de gobierno, que otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y la usuaria y disminuye las estadísticas de litigiosidad sobre las medidas que se adoptan (conf. artículos 1° y 42

de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y Fallos 339:1077).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS intervino en el análisis y proyectos correspondientes, evaluando los aspectos de índole técnica, económica y jurídica; y consideró procedente la suscripción de los Acuerdos Transitorios de Renegociación consensuados.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA no encontró óbice para proseguir con el tratamiento y procedimiento establecido en el Decreto N° 1020/20 para la suscripción de los Acuerdos.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó la intervención que le compete, considerando procedente la firma de los Acuerdos, sujetos a ratificación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9° del Decreto N° 1020/20, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, intervino como órgano rector de control interno, con sustento en los informes técnicos pertinentes, dictaminando en conformidad.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, consideró procedente la suscripción de los acuerdos, dando por cumplida su intervención, prevista en el artículo 9° del Decreto N° 1020/20.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1020/20 dispone que los acuerdos definitivos o transitorios de renegociación deberán formalizarse mediante actas acuerdo con las concesionarias o licenciatarias y los titulares del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y del ENRE, así como del Ministro de Economía, quienes los suscribirán "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que los Acuerdos Transitorios de Renegociación han sido suscriptos individualmente por las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas Natural: CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., GASNOR S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., LITORAL GAS S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., METROGAS S.A., NATURGY BAN S.A. y GAS NEA S.A., el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la suscripción de dichos Acuerdos implicó una instancia de avance en la negociación respecto a la perspectiva de alcanzar un acuerdo definitivo, según los términos del Decreto N° 1020/20.

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido todos los procedimientos previstos en la normativa aplicable y siendo los Acuerdos ajustados a derecho y técnicamente precedentes, conforme han indicado las unidades técnicas correspondientes, procede ratificar los Acuerdos Transitorios de Renegociación aludidos en los considerandos de la presente medida.

Que con el fin de continuar con el cumplimiento de las tareas encomendadas por los Decretos Nros. 278/20 y 1020/20, se instruye al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines del cumplimiento del presente decreto.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 24.076 y 27.541 y en el Decreto N° 1020/20.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS

NATURAL, conforme los términos del Decreto N° 1020 del 16 de diciembre de 2020, suscripto el 21 de mayo de 2021 entre CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como Anexo (CONVE-2021-46009345-APN-SD#ENARGAS), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Ratificase el ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, conforme los términos del Decreto N° 1020/20, suscripto el 21 de mayo de 2021 entre GASNOR S.A., el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como Anexo (CONVE-2021-46009717-APN-SD#ENARGAS), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Ratificase el ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, conforme los términos del Decreto N° 1020/20, suscripto el 21 de mayo de 2021 entre DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como Anexo (CONVE-2021-46008918-APN-SD#ENARGAS), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Ratificase el ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, conforme los términos del Decreto N° 1020/20, suscripto el 21 de mayo de 2021 entre DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como Anexo (CONVE-2021-46008278-APN-SD#ENARGAS), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Ratificase el ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, conforme los términos del Decreto N° 1020/20, suscripto el 21 de mayo de 2021 entre LITORAL GAS S.A., el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como Anexo (CONVE-2021-46009854-APN-SD#ENARGAS), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Ratificase el ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, conforme los términos del Decreto N° 1020/20, suscripto el 21 de mayo de 2021 entre CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como Anexo (CONVE-2021-46009216-APN-SD#ENARGAS), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Ratificase el ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN, del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, conforme los términos del Decreto N° 1020/20, suscripto el 21 de mayo de 2021 entre METROGAS S.A., el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como Anexo (CONVE-2021-46009567-APN-SD#ENARGAS), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- Ratificase el ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, conforme los términos del Decreto N° 1020/20, suscripto el 21 de mayo de 2021 entre NATURGY BAN S.A., el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como Anexo (CONVE-2021-46009042-APN-SD#ENARGAS), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- Ratificase el ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, conforme los términos del Decreto N° 1020/20, suscripto el 21 de mayo de 2021 entre GAS NEA S.A., el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y el MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como Anexo (CONVE-2021-46008718-APN-SD#ENARGAS), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines dispuestos en el presente decreto.

ARTÍCULO 11.- La presente medida entrará en vigencia en el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar -

e. 31/05/2021 N° 8790/2021 v. 31/05/2021

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 524/2021

DECAD-2021-524-APN-JGM - Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-45313240-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.605 creó un Aporte Extraordinario Obligatorio vinculado a los patrimonios de las personas humanas y sucesiones indivisas, con carácter de emergencia y por única vez, para ayudar a morigerar los efectos de la Pandemia de COVID-19.

Que el artículo 7° de la ley citada establece los conceptos a los que será aplicado el producto de la recaudación.

Que en virtud de ello es necesario incorporar al presupuesto vigente las estimaciones de recaudación del mencionado aporte y los créditos respectivos, de conformidad con la aplicación dispuesta por el artículo 7° citado.

Que se refuerza el presupuesto vigente del MINISTERIO DE ECONOMÍA en la parte correspondiente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, incrementando las transferencias corrientes con destino a la empresa INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA).

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN con destino al Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina PROGRESAR.

Que en función de la evolución del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), la situación económica y las

adecuaciones del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), se creó el "Programa REPRO II", mediante la Resolución N° 938/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus normas modificatorias y complementarias.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con destino al programa mencionado, para sostener el empleo y las remuneraciones de los trabajadores y las trabajadoras.

Que es menester reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, con el propósito de atender la adquisición de vacunas, insumos y equipamiento en el contexto de la Pandemia de COVID-19 en el marco de acciones de mitigación de dicha pandemia y de facilitar el acceso a medicamentos, insumos y tecnología médica, como también para atender los gastos derivados para la compra de vacunas correspondientes al calendario nacional de vacunación.

Que, asimismo, en el Ministerio mencionado en el párrafo precedente se prevén transferencias al HOSPITAL DR. RENÉ FAVALORO (SAMIC) para la adquisición de equipamiento, reforzando la capacidad instalada para la atención de pacientes con COVID-19.

Que, en otro orden, se incrementan los presupuestos vigentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD DR. CARLOS G. MALBRÁN (ANLIS), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y del HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD de ese Ministerio, con destino a la adquisición de insumos y equipamiento en el marco de la lucha contra el Coronavirus (COVID-19).

Que se han tomado los recaudos pertinentes con el fin de distribuir el total producido de los recursos no tributarios recaudados en virtud de las disposiciones de la Ley N° 27.605, teniendo en cuenta que el FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), creado por el Decreto N° 819/19 en el marco de la Ley N° 27.453, integra el Sector Público Nacional.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-47530779-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar